

de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de abril de 1989, con informes favorables de las Consejerías de Gobernación y Hacienda y Planificación,

#### DISPONGO:

Artículo único. Se modifica el Anexo I del Decreto 214/1988, de 17 de mayo, de reestructuración de los servicios oficiales de Veterinarios de Andalucía, en lo relativo a la Consejería de Agricultura y Pesca, Provincia de Jaén, Comarcas Ganaderas V y VIII que quedan redactadas con el siguiente texto:

#### PROVINCIA DE JAEN

Comarca ganadera: V Sierra de Cazorla.

Insp. Veterinarios Comarcales: 2.

Municipios: Cazorla, Chilluévar, Hinojares, Huesa, La Iruela, Peal de Becerro, Pozo Alcón, Quesada, Santo Tomé.

Comarca ganadera: VIII Campiña Sur y resto provincia.

Insp. Veterinarios Comarcales: 2.

Municipios: Campillo de Arenas, Carcholejo (Los Carcheles), Fuensanta de Martos, La Guardia de Jaén, Noalejo, Pegalajar, Los Villares, Jaén, Jamilena, Mancha-Real, Martos, Torre del Campo, Torredonjimeno, Villardompardo, Torres, Torrequebrada, Fuerte del Rey, Higueruela de Calatrava, Mengibar, Santiago de Calatrava, Villatorres.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de abril de 1989

JOSÉ RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

*ORDEN de 22 de marzo de 1989, por la que se prorroga la Orden de 12 de enero de 1988, que regula la concesión de ayudas para la mejora de la calidad y la renovación tecnológica del sector Industrial Andaluz.*

Mediante Orden de 12 de Enero de 1.988 la Consejería de Fomento y Trabajo reguló la concesión de ayudas para la mejora de la calidad y la renovación tecnológica del sector industrial andaluz con el fin de mejorar dicho sector y hacerlo más competitivo ante el gran reto que supone la integración inmediata a la C.E.E.

Como dichos objetivos siguen vigentes dentro del programa de actuación de esta Consejería y como existe dotación económica en el Presupuesto del presente ejercicio, parece oportuno prorrogar, la aplicación de dicha Norma.

En consecuencia, en uso de las facultades que me están conferidas y a tenor de lo dispuesto en el artº 44.4 de la Ley 10/1.983 de 21 de Julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### DISPONGO

Artº 1º.- Se prorroga y mantiene en vigor la aplicación de las ayudas establecidas en la Orden de 12 de Enero de 1.988 para aquellas empresas existentes o de nueva creación, que realicen inversiones en activo fijo de acuerdo con algunos de los grupos establecidos en la presente Orden. Estas ayudas irán con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el presupuesto de la Consejería de Fomento y Trabajo.

Artº 2º.- Grupo I: Ayudas para la mejora del Sistema de Calidad Industrial.

2.1 Tendrán esta consideración las ayudas a inversiones tendentes a la mejora del Sistema de Calidad Industrial que induzcan a una gestión integral de la Calidad en la empresa.

2.2. El Sistema de Calidad tendrá que haber sido elaborado con anterioridad a la solicitud de subvenciones por la presente orden, ya que sólo se financiarán inversiones originadas por la

puesta en práctica de las acciones previstas en el Manual de Calidad y Procedimiento, y podrá ser comprobado mediante la oportuna auditoría.

2.3. En este grupo se considerarán con carácter preferente las inversiones en:

Instalación y equipamiento de laboratorios de ensayo y control. Adquisición e instalación de equipos de control y medida para el proceso productivo.

Adquisición e instalación de equipos de control y medida para el producto.

Adquisición e instalación de otros equipos que estén justificados directamente por la implantación del Sistema de Calidad Industrial en la empresa.

Artº 3º. Grupo II: Ayudas para el estímulo de la Innovación y Desarrollo tecnológico.

3.1.- Tendrán esta consideración las ayudas a inversiones tendentes a potenciar la innovación industrial en las empresas mediante el incremento de su capacidad tecnológica.

3.2.- En este grupo se considerarán con carácter preferente las inversiones en:

Equipamientos que potencien la realización de unidades, proyectos o trabajos de I+D en las empresas.  
Automatización y flexibilización del proceso productivo.

Automatización de almacenes.  
Incorporación de tecnologías avanzadas en el proceso productivo.

Adquisición e instalación de máquinas-herramientas que incorporen control numérico.

Adquisición e instalación de otros equipos que supongan innovación y desarrollo tecnológico para la empresa.

Artº 4º.- Grupo III: Ayudas específicas en el campo de la Electrónica y la Informática.

4.1.- Tendrán esta consideración las ayudas a inversiones en equipos informáticos y/o electrónicos de aplicación directa al sistema productivo que supongan una mejora sustancial en la etapa material de producción. No se consideran las aplicaciones de equipos informáticos en centros de cálculos, gestorías, consultorías y similares, así como las destinadas a funciones económicas-administrativas dentro de la empresa.

4.2.- En este grupo se considerarán con carácter preferente las inversiones en:

Control del proceso productivo asistido por ordenador.  
Fabricación asistida por ordenador.  
Implantación de diseño asistido por ordenador.  
Control automático de almacenes asistido por ordenador.  
Robotización en cadenas productivas.

Adquisición e instalación de otros equipos informáticos y/o electrónicos que estén justificados directamente por la mejora del sistema productivo.

Artº 5º.- Podrán acogerse a uno o más grupos de las ayudas establecidas en la presente Orden las empresas o centros de trabajo existentes o de nueva creación, establecidos en el Territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, considerándose con carácter preferente las solicitudes presentadas por la pequeña y mediana empresa.

Artº 6º.- Las inversiones que darán origen a las subvenciones previstas en la presente Orden tendrán que haberse realizado durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de Enero de 1.988 y el 30 de Junio de 1.990.

Artº 7º.- Para establecer las cuantías de las subvenciones, que en ningún caso podrán sobrepasar los 25 millones de pesetas en su conjunto, se evaluarán los siguientes aspectos:

7.1.- Desarrollo de tecnología propia o incorporación de tecnología avanzada en cualquiera de los grupos a que se refiere la presente Orden.

7.2.- Incidencia del proyecto en los resultados de la empresa evaluada en términos de reducción de costes, mejora del nivel de calidad del proceso y/o productos e incremento de la producción, incorporación de laboratorios de ensayo.

7.3.- Participación en el desarrollo del proyecto de otras empresas.

7.4.- Otras colaboraciones en el desarrollo del proyecto con Centros Oficiales de desarrollo tecnológico, Laboratorios de ensayos y servicios industriales, Centros de investigación, Departamento de la Universidad, etc.

7.5.- Participación de la empresa en alguno de los programas de actuación promovidos por la Junta de Andalucía en relación con los sistemas de calidad, desarrollo de la informática y la electrónica y desarrollo tecnológico.

Artº 82.- Las solicitudes de ayudas realizadas según el anexo que acompaña a la presente Orden se presentarán por triplicado en las Delegaciones Provinciales de Fomento y dirigidas al Ilmo.Sr. Director General de Industria, Energía y Minas y acompañadas de la siguiente documentación:

8.1.- Memoria descriptiva del plan de actuación de la empresa donde se contenga:

Proyecto de inversión, que incluirá el presupuesto total y el plan de viabilidad y financiación.  
Fases, en su caso, de la ejecución del Plan de Actuación o del Proyecto de inversión.

Justificación y descripción de las nuevas inversiones.

Descripción de las repercusiones que previsiblemente originará la puesta en marcha del Plan de Actuación de la empresa, que según el caso podrán ser: incremento de calidad, prestación de nuevos servicios, disminución de costes, aumento de productividad, aumento de competitividad, etc.

8.2.- En el caso de ayudas para mejora del Sistema de Calidad Industrial se deberá presentar la documentación que soporte el Sistema de calidad implantado (Manual de Calidad, Procedimiento, Informes de Auditorías, recientes, etc.).

8.3.- Justificación de haber solicitado u obtenido ayudas, con idéntica o similar finalidad, de otras Administraciones u Organismos Públicos. En caso contrario deberá presentar una declaración manifestando no haber solicitado u obtenido ayuda alguna para las inversiones a que se refiere la solicitud.

8.4.- En cualquiera de los grupos se deberá presentar, además la siguiente documentación suplementaria:

En el caso de empresa colectiva, copia simple de la escritura de constitución de la entidad, así como de sus posteriores ampliaciones de capital, si las hubiera, debidamente inscritas en el registro y documento bastante que acredite la personalidad y representación del firmante de la solicitud, así como documento acreditativo de estar al corriente del pago de la Licencia Fiscal.

En el caso de empresarios individuales, fotocopia legalizada del Documento Nacional de Identidad y documento acreditativo de estar al corriente del pago de la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales.

En caso de entidad en fase de constitución, se indicará su futura denominación, forma jurídica, capital social y promotor que actúe en nombre de la misma. La concesión de ayuda quedará condicionada a la acreditación de la constitución definitiva de la entidad.

8.5.- Documentos acreditativos de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

8.6.- Cuantos documentos se crean oportunos para fundamentar la evaluación de las solicitudes de acuerdo con el Artº 7 de la presente Orden.

Artº 99.- El plazo de la presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios de la presente Orden tendrá una duración de cuatro meses naturales a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artº 100.- Las Delegaciones Provinciales enviarán dos copias de la documentación presentada, junto con la solicitud y la propuesta de Resolución, debidamente registrado y cumplimentado a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que podrá recabar de cuantos Centros, organismos o entidades crea oportuno los informes complementarios precisos para, a la vista de los mismos y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, emitir la Resolución que en cada caso proceda.

Artº 112.- El Director General de Industria, Energía y Minas, por delegación del Consejero de Fomento y Trabajo, previa fiscalización del expediente, dictará la Resolución que proceda cuando la cuantía de la ayuda no supere los 15 Millones de pesetas. En el caso de que éstas fueran superiores se elevará la propuesta al Viceconsejero quien dictará la oportuna Resolución en virtud de lo dispuesto en la Orden de 9 de Abril de 1.987 por la que se delegan determinadas competencias en el Viceconsejero, Secretario General de Economía, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería.

Artº 122.- La Resolución será notificada a los interesados para su conocimiento y efecto. Las empresas beneficiarias podrán renunciar a las ayudas concedidas mediante instancia dirigida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, surtiendo efecto la renuncia a partir de la fecha de su presentación. La

renuncia de los beneficios liberará a la empresa del cumplimiento de las obligaciones a que se estuviese sometida, si bien vendrá obligada al abono o reintegro de los beneficios ya disfrutados, así como el pago de los correspondientes intereses legales.

Artº 132.- El abono de las subvenciones se realizará una vez ejecutadas las inversiones, bien en su totalidad o en un número de fases no superior a tres. Las inversiones efectuadas se acreditarán mediante las correspondientes facturas y justificantes, en originales o fotocopias compulsadas, de su realización e incorporación a la empresa, acompañando copia del contrato correspondiente en el caso de operaciones con forma de pago aplazada.

Se considerarán como inversiones susceptibles de ser subvencionadas las operaciones por arrendamiento financiero ("leasing") en lo que respecta al costo de contado y excluyendo los costos financieros, siempre que la empresa se comprometa a ejercer la opción de compra una vez finalizado el contrato de arrendamiento.

En ningún caso será objeto de subvención el IVA recuperable.

Además, para percibir la correspondiente subvención deberá acreditar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de general aplicación, estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

22.- La Delegación Provincial de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo emitirá, previa inspección ocular de las instalaciones y tras las oportunas comprobaciones, el correspondiente informe técnico y certificación motivada que remitirá, conjuntamente con la documentación a que se refiere el punto anterior a la Consejería de Fomento y Trabajo para la tramitación del correspondiente mandamiento de pago.

32.- La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá solicitar en cualquier momento cuanta información considere precisa para asegurar el cumplimiento de los fines para los que la ayuda fue concedida, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Hacienda y Planificación.

42.- El falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos suministrados por la empresa podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos, quedando obligados a reintegrar las cantidades recibidas, así como los correspondientes intereses legales.

Artº 142.- Se faculta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para dictar las normas que considere oportunas para el desarrollo aplicación e interpretación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 22 de marzo de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

D.....  
.....con domicilio en.....  
y en nombre de la empresa.....NIF.....  
domiciliada en.....provincia de.....  
y nº de teléfono.....con un nº de .....trabajadores

SOLICITA

Acogerse a los beneficios establecidos en la Orden sobre ayudas para la mejora de la calidad y la renovación tecnológica del sector industrial andaluz, para lo que se acompaña, según lo especificado en el Artº 82 de la citada Orden, la siguiente documentación.

- [ ] Memoria descriptiva del Plan de Actuación de la empresa(Epígrafe 8.1.)
- [ ] Documentación que soporta el Sistema de Calidad implantado (Manual de Calidad, Procedimiento, Informe de Auditoría, etc.)(Epígrafe 8.2)
- [ ] Declaración de haber obtenido otras ayudas relacionadas con la presente solicitud (Epígrafe 8.3)
- [ ] Declaración de no haber obtenido otras ayudas relacionadas con la presente solicitud(Epígrafe 8.3)
- [ ] Documentación suplementaria(Epígrafe 8.4)
- [ ] Acreditación de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social(Epígrafe 8.5)
- [ ] Otros documentos(Epígrafe 8.6)

Siendo de destacar, en el presente proyecto los siguientes aspectos (Relacionar brevemente).

Solicitud presentada en.....de.....de 1.98

ORDEN de 27 de marzo de 1989, por la que se autoriza el cambio de fiestas locales en varios municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la fijación de las fiestas locales en los municipios de Jerez de la Frontera (Cádiz) y Villanueva Mesías (Granada).

Recibidas solicitudes de los Ayuntamientos de Benaocaz (Cádiz); Palma del Río y Villaviciosa de Córdoba (Córdoba); Otívar (Granada); Campofrío, Cumbres Moyores, La Granada de Riotinto, Hinojos y Punta Umbría (Huelva); Linares y Canena (Jaén); Vélez-Málaga (Málaga); Alcolea del Río y Aznalcázar (Sevilla), de la Comunidad Autónoma de Andalucía, proponiendo el cambio de Fiestas Locales fijadas en la Orden de esta Consejería de 17 de enero de 1989 (BOJA 12 del 14 de febrero), estimándose conveniente autorizar los cambios solicitados en virtud de lo establecido en el artículo 46 del R.D. 2001/83, de 28 de julio.

Par otra parte, en la Orden citada se omitió las Fiestas Locales correspondientes al Municipio de Villanueva Mesías (Granada), y se consignó incorrectamente las correspondientes a Villanueva de las Torres (Granada), por lo que procede incluirlas correctamente en la presente.

Finalmente recibida asimismo, certificación del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), por el que se fija las Fiestas Locales correspondientes para 1989, a dicho municipio que no había sido todavía fijada y a tenor de lo establecido en el artículo 55, del citado R.D. 2001/83; y en uso de las facultades que me están conferidas por el R.D. 4043/82, de 29 de diciembre, y Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 226/83, de 9 de febrero.

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Autorizar el cambio de Fiestas Locales para el presente año fijadas por la Orden de 17 de enero de 1989 (BOJA núm. 12, de 14 de febrero), en los Municipios y por los días que se detallan en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 2º. Declarar para 1989 inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de Fiestas Locales, en los Municipios de la Comunidad Autónoma que se determinan en el Anexo II.

Artículo 3º. Sustituir las Fiestas Locales del Municipio de Villanueva de las Torres (Granada) que en la Orden de 17 de enero de 1989 se señalaban para los días 20 de enero y 19 de octubre por los días 3 de febrero y 3 de agosto.

Artículo 4º. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 27 de marzo de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

#### ANEXO I

<u>CADIZ</u>	
Benaocaz	Se sustituye el 8 de diciembre por el 14 de agosto
<u>CORDOBA</u>	
Palma del Río	Se sustituye el 24 de julio por el 14 de agosto
Villaviciosa de Córdoba	Se sustituye el 22 de mayo por el 15 de mayo
<u>GRANADA</u>	
Otívar	Se sustituye el 26 de julio por el 23 de junio
Villanueva de las Torres	Se sustituye el 20 de enero y el 19 de octubre por el 3 de febrero y 3 de agosto respectivamente
<u>HUELVA</u>	
Campofrío	Se sustituye el 24 de julio por el 25 de julio

Cumbre Mayores	Se sustituye el 2 de junio por el 26 de mayo
Granada de Riotinto (La)	Se sustituye el 9 de diciembre por el 11 de diciembre
Hinojos	Se sustituye el 8 de diciembre por el 15 de mayo
Punta Umbría	Se sustituye el 17 de julio por el 22 de mayo

#### JAEN

Linares	Se sustituye el 22 de mayo por el 28 de agosto
Canena	Se sustituye el 26 de abril por el 25 de abril

#### MALAGA

Vélez-Málaga	Se sustituye el 14 de julio por el 29 de septiembre
--------------	-----------------------------------------------------

#### SEVILLA

Alcolea del Río	Se sustituye el 11 de septiembre por el 8 de septiembre.
Aznalcázar	Se sustituye el 26 de mayo por el 25 de julio.

#### ANEXO II.

#### CADIZ

Jerez de la Frontera	9 de octubre	4 de diciembre
----------------------	--------------	----------------

#### GRANADA

Villanueva Mesías	20 de enero	19 de octubre
-------------------	-------------	---------------

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 14 de marzo de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la celebración de un convenio entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades financieras operantes en Andalucía, para canalizar financiación privilegiada a la Comunidad Autónoma, Entes Locales y Empresas Andaluzas en 1989.

Las líneas básicas del Convenio Junto de Andalucía-Entidades Financieras para 1989 son similares a las establecidas en el ejercicio anterior. En este sentido cabe citar la consolidación de los órganos gestores de la financiación a la Comunidad Autónoma, Entes Locales y pequeñas y medianas empresas andaluzas, así como los instrumentos financieros empleados.

La política de ajustes estructurales tendente a la consecución de un crecimiento equilibrado, que fomente la eficiencia económica y la productividad, se ve, en la medida de lo posible, incentivada mediante la puesta a disposición de los PYMES andaluzas de una vía de financiación óptima para sus proyectos empresariales. De esta manera se incluye en este Convenio la financiación en forma de «créditos-puente» a empresas agroalimentarias que hayan solicitado ayuda en forma de subvención a los órganos de las administraciones públicas españolas y/o a la Comunidad Económica Europea. Las ayudas públicas que se otorgan a los beneficiarios de los préstamos tramitados al amparo del Convenio no tienen como objetivo alterar los mecanismos de competencia, sino coadyuvar a la libre circulación de factores y bienes. En definitiva a una óptima asignación de recursos.

Las condiciones imperantes en los mercados monetarios y de capitales obligan a un esfuerzo conjunto de los partes firmantes del Convenio, reduciendo los márgenes de los precios ofertados e incrementando la cuantía de las ayudas, de manera que posibiliten unas condiciones financieras adecuadas y que olienten el ánimo inversor.

Asimismo, el empeño por mejorar los indicadores de bienestar social en Andalucía, junto a la necesidad de aprovechar el volumen de trabajo potencial disponible y la conveniencia de mantener un crecimiento diferencial sostenido, acentúan y matizan, el carácter prioritario que se concede a la inversión, tanto pública como privada, en el presente ejercicio. El logro de este fin justifica el acuerdo entre el Gobierno andaluz y las entidades financieras.

Por tanto, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación, del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 14 de marzo de 1989,